

Proyecto de ley 365/1432

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE REGULACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 1º.- El número de diputados nacionales será en cada distrito de uno por cada 161.000 habitantes o fracción no menor de 80.500.

ARTÍCULO 2º.- Luego de la realización de cada censo, el Congreso actualizará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado. Sólo podrá renovarse cada diez años.

ARTÍCULO 3º.- En ningún caso la representación política de los distritos puede ser menor de seis (6) diputados ni inferior a la que cada distrito tiene al 10 de diciembre de 1983.

ARTÍCULO 4º.- Derógese la Ley nº 22.847.

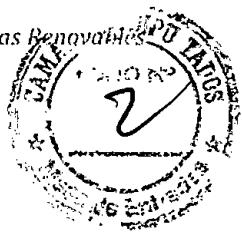
Disposiciones Generales y Transitorias

ARTÍCULO 5º.- La composición de la Cámara de Diputados teniendo en cuenta el censo 2010 queda establecida de acuerdo al Anexo I.

ARTÍCULO 6º.- A los fines de adecuar la representación política a la variación demográfica estipulada por el censo 2010, la elección de 2017 de renovación parcial de la Cámara de Diputados integrará el 10 de diciembre de 2017 la siguiente cantidad de diputados nacional por los distritos:



ANA CARLA CARRIZO
DIPUTADA NACIONAL



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

DISTRITO	BANCAS a renovar año 2017
BUENOS AIRES	49
CATAMARCA	3
CHACO	4
CHUBUT	2
CIUDAD DE BUENOS AIRES	13
CÓRDOBA	11
CORRIENTES	3
ENTRE RÍOS	5
FORMOSA	2
JUJUY	3
LA PAMPA	3
LA RIOJA	2
MENDOZA	6
MISIONES	3
NEUQUÉN	3
RÍO NEGRO	2
SALTA	4
SAN JUAN	3
SAN LUIS	3
SANTA CRUZ	3
SANTA FE	10
SANTIAGO DEL ESTERO	3
TIERRA DEL FUEGO	2
TUCUMÁN	4
TOTAL	146


ANA CARLA CARRIZO
DIPUTADA NACIONAL



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Anexo I

DISTRITO	BANCAS ASIGNADAS según censo 2010
BUENOS AIRES	97
CATAMARCA	5
CHACO	7
CHUBUT	5
CIUDAD DE BUENOS AIRES	25
CÓRDOBA	21
CORRIENTES	7
ENTRE RÍOS	9
FORMOSA	5
JUJUY	6
LA PAMPA	5
LA RIOJA	5
MENDOZA	11
MISIONES	7
NEUQUÉN	5
RÍO NEGRO	5
SALTA	8
SAN JUAN	6
SAN LUIS	5
SANTA CRUZ	5
SANTA FE	20
SANTIAGO DEL ESTERO	7
TIERRA DEL FUEGO	5
TUCUMÁN	9
TOTAL	290


ANA CARLA CARRIZO
DIPUTADA NACIONAL



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Este proyecto tiene dos objetivos. Cumplir con los artículos 45 y 47 de la Constitución nacional que establecen que la representación política deberá tener un equilibrio poblacional entre la cantidad de representantes y la cantidad de habitantes.

En efecto. Si hay un tema que no está en discusión en Argentina es que hemos logrado consolidar un régimen de gobierno democrático basado en el principio de legitimidad electoral de que los ciudadanos otorgan en forma periódica a los representantes.

Sin embargo, hemos hecho poco por estudiar los vínculos profundos entre los ciudadanos y sus representantes. Una arista de este problema, es el vínculo representativo. Lamentablemente de forma incomprensible los representantes no hemos cumplido con el artículo 45 y 47 de nuestra Constitución Nacional que establecen que "*Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado*" (artículo 45 de la CN) y "*este censo sólo podrá renovarse cada diez años*" (artículo 47 de la CN).

La Cámara de Diputados de la Nación es la institución central de representación de los ciudadanos de todo el país. A partir del vínculo representativo entre ciudadanos y diputados se erige la legitimidad de los procesos de decisión basados en criterios de representación plural y diversa, pero sobretodo en la confianza en que los representantes a lo largo de todo el país representan de igual manera a sus representados.

La ley de convocatoria electoral nº 22.847, sancionada en julio de 1983, además de convocar a elecciones para el 30 de octubre en todo el territorio nacional, estableció que el número de diputados sería de uno cada 161.000 habitantes y que además ningún distrito podía tener menos de 5 representantes. Esta ecuación redundó en la actual composición de la Cámara de Diputados Nacional.

Esa ley, sancionada ante el traspaso de poder de facto al poder legítimo y democrático, se sirvió del censo de 1980 que arrojó el total de 27.947.446 habitantes en el país. Sucesivamente, los censos de 1991 y 2001, arrojaron el total de 32.615.528 habitantes y 36.260.130 respectivamente. Finalmente, el 27 de octubre de 2010 se realizó el último censo nacional, que indicó que la población para ese año era de 40.091.359 habitantes.

El principal fundamento de la ley aquí propuesta se basa en que han pasado tres censos nacionales que no han moldeado adecuadamente la integración de la Cámara de Diputados, es decir, la actual conformación de la Cámara representa una población de hace 31 años. Teniendo en cuenta que el incremento de población en estos años fue de 43.45%, resulta evidente que debe atenderse el asunto.

El artículo 46 de nuestra Constitución, complementario y que sigue formando parte de la Constitución formal, establecía el número de diputados para la primera Legislatura, enumerando la proporción asignada a cada una de las provincias existentes en 1860 (el máximo, 12 legisladores, iba a Buenos Aires, y varias provincias tenían dos). El Congreso fue actualizando la base de la población en sucesivas leyes, tal como lo decía el artículo 45, y respetando el mínimo de dos diputados por provincia. Sin embargo, en 1973 la ley 19.895 incorporó un "piso" más alto, al asignarle a todas las provincias tres bancas más de las que les correspondiesen por población.

La ley de 1983 es la que está vigente aún en día que, sancionada en los últimos meses del gobierno militar rige para la conformación de la Cámara. A treinta años de reiniciado el proceso democrático, es imperativo readecuar y legislar para que los cambios poblacionales impacten en la representación de la Cámara.

S

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Cumplimos con la constitución si las reglas electorales son capaces de garantizar que el voto de los argentinos valga igual en todo el territorio nacional independientemente de la provincia donde vivan, la pregunta es: ¿hoy, a 31 años de recuperada la democracia, las reglas contribuyen a ese principio de igualdad o lo distorsionan?

Es evidente que durante toda la vigencia del orden constitucional, los cambios demográficos se han ignorado.

Tenemos entonces un criterio que distribuyó bancas conforme al censo de 1980, y que, incumpliendo el mandato constitucional de reactualizar las bases para la asignación de diputados, sigue aplicándose hasta hoy. Aquí surge un problema: si nos atuviéramos al módulo -considerado en su momento en la ley 22.847- de *161.000 habitantes o fracción mayor de 80.500* por diputado, y los proyectáramos al resultado del Censo 2010, encontraríamos que:

- a la Provincia de Buenos Aires le corresponderían 97 diputados (en lugar de los 70 actuales);
- a la Provincia de Córdoba le corresponderían 21 diputados (en lugar de los 18 actuales);
- a la Provincia de Santa Fe le corresponderían 20 diputados (en lugar de los 19 actuales);
- a la Provincia de Mendoza le corresponderían 11 diputados (en lugar de los 10 actuales); y
- a la Provincia de Salta le corresponderían 8 diputados (en lugar de los 7 actuales).

La urgencia de la demora de la representación política de los ciudadanos argentinos resulta imperativa para los legisladores, que decidimos y nuestras decisiones, en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, tienen legitimidad en tanto estamos representando a toda la Nación, a pesar de ingresar en la misma por distritos electorales que corresponden a los límites políticos provinciales.

Es por estos fundamentos que solicito a mis pares acompañen este proyecto.

ANACARLA CARRIZO
DIPUTADA NACIONAL